



DECRETO N° **0152**

NEUQUÉN, 04 FEB 2002

El Expediente TMF N° 6733 -Año 2001- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor RUPPEL OMAR ENRIQUE contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Las Faltas Contra la Autoridad Municipal y de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables previstas en los Artículos 23°) y 141°) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 50 módulos, equivalentes a la suma de \$ 250.-, más la suma de \$ 15.- en conceptos de costas; y a través de la Dirección interviniente se verificará que el imputado posea Licencia Comercial vigente para el rubro que explota; procediendo a la Clausura del comercio ubicado en calle J. J. Lastra N° 2.400, Local N° 1050 de esta Ciudad, en caso de encontrarse desarrollando actividad comercial sin contar con la misma; y

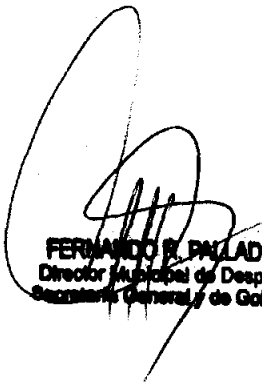
CONSIDERANDO:

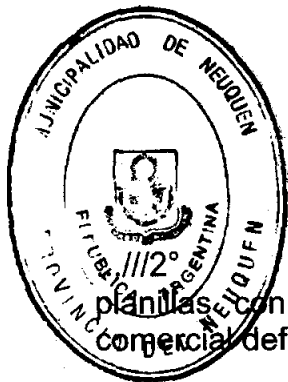
Que en su escrito, el nombrado, reproduciendo los términos de su descargo, manifiesta que inició los trámites para la habilitación en la Dirección de Comercio e Industria, donde concurrió para retirar la licencia unos veinte (20) días luego de ingresada la documentación, donde se le informa que el expediente había sido remitido a Calidad Ambiental desconociendo el motivo y, al hacerse presente en esa área, le manifiestan que debía realizar un análisis de afluentes de los residuos que se emiten en el negocio, sugiriéndole que se dirija al INTI, donde se le informa que el análisis era en función de la actividad desarrollada, en este caso laboratorio fotográfico;

Que agrega, se encuentra trabajando en infracción por la falta de respuesta de las áreas intervinientes en cuanto a los análisis requeridos, considerando que deberá recurrir a Kodak para que intervengan, pues es concesionario de esa firma;

Que el día 23-08-01 ingresan a la Dirección de Calidad Ambiental las planillas correspondientes, que se aceptan como válidas, sin más requisitos ni observaciones y a partir de ahí obtiene la licencia comercial definitiva N° 34725, por lo que solicita se revea la sentencia por considerarla totalmente injusta e involucrarlo en una causa de la cual es ajeno;

Que además adjunta fotocopia de descargo, actas,
...//2°


FERNANDO E. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno



planillas con lista de componentes químicos de los efluentes, licencia comercial definitiva, etc);

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor RUPPEL OMAR E. (fs. 14-32), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 941/01, manifestando que lo alegado por el imputado en su escrito no difieren de lo sostenido en su descargo, por lo que esa Asesoría comparte en todas sus partes los argumentos dados por el Juez de Faltas en su sentencia condenatoria. En efecto, el imputado, previo a desarrollar la actividad comercial (casa de fotografía y revelado), debió haber obtenido la Licencia Comercial que lo autorice a explotar el rubro pertinente;

Que dos son las contravenciones cometidas al régimen de faltas: la del Artículo 23°) de la Ordenanza Municipal N° 8033, que sanciona el incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas debidamente; y la del Artículo 141°) que reprime la instalación o funcionamiento de comercios sin previo permiso, habilitación, etc., contravenciones que se encuentran debidamente acreditadas en autos;

Que resulta de aplicación el Artículo 355°), segunda parte, Libro III, de la Ordenanza N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por todo lo expuesto esa Asesoría entiende que debe rechazarse el recurso por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia; debiéndose confirmar la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor
----- RUPPEL OMAR ENRIQUE; por no poseer argumentos sólidos

...///3°


FERNANDO R. PALLADINO
Directo Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

...///3°

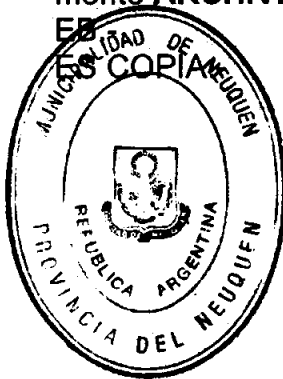
y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tri-
bunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF
N° 6733 Año 2001 -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2; de acuerdo a lo sugerido
por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 941/01.-


Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juz-
----- gado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado
de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y oportuna-
mente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA
MASSEI.-


FERNANDO A. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno